Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3484 /23-24

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Su beneplácito por el 10° Aniversario de la sanción de la Ley Nacional 26.892, de Promoción de la Convivencia y Abordaje de la Conflictividad social en las instituciones educativas, a celebrarse el próximo 11 de septiembre de 2023.-

Lic. FERNANDA DIAZ
Diputada Provincial
Frente de TODOS
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto acompañar el aniversario número 10° de la sanción de la ley Nacional 26.892, de Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas, conocida popularmente como "*Ley Bullying*", mediante la cual se busca garantizar el derecho a una convivencia pacífica, libre de maltrato físico o psicológico, y a su vez promover la revisión, y la elaboración de normas que les permitan a las instituciones educativas elaborar sus propios acuerdos de convivencia que faciliten un abordaje integral ante situaciones de conflicto escolar, y generen instancias de participación de los diferentes actores de la comunidad educativa.

En su articulado, se prohíben expresamente, aquellas normas o medidas que atentan contra el derecho de participación que tienen los docentes, las y los estudiantes y sus familiares, en la vida educativa institucional; y esto radica en que el éxito de las normas de convivencia escolar descansa, en gran medida, en que en su redacción hayan participado activamente los alumnos y sus padres y/o referentes afectivos, y demás integrantes de la comunidad educativa.

Atento que la ley no define el "conflicto escolar", del análisis de la norma pueden desglosarse que se refiere a todo acto de violencia, o maltrato físico o psicológico entre pares y/o entre adultos y niños, niñas, adolescentes y jóvenes; daño a bienes de las instituciones educativas o miembros de la comunidad educativa por parte de una persona o grupos ; discriminación, hostigamiento y exclusión, incluyendo las que se produzcan mediante entornos virtuales y otras tecnologías de la información y comunicación, tales como las redes sociales, cuya utilización se encuentra en auge entre niños y adolescentes. Así, quedarían comprendidos, entre otros, los casos de ciberbullying y los casos de grooming que se den entre miembros de la comunidad educativa.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

En su articulado, la ley hace expresa mención a conflictos "entre pares y/o entre adultos y niños, refiriéndose por adultos no sólo a los alumnos mayores de edad, sino a todos los miembros de la comunidad educativa.

Esta norma abarca no sólo casos de bullying sino también supuestos de agresiones aisladas y puntuales, tanto entre alumnos como entre adultos y niños pertenecientes a la comunidad educativa, por lo que constituye una base amplia que permite abordar todas las situaciones de violencia que se susciten. Cabe señalar que los diversos casos de violencia entre padres y personal docente de las instituciones educativas, quedan enmarcados en esta ley.

A su vez, se prevén las pautas para que el Ministerio de Educación de la Nación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, regule las sanciones a ser aplicadas a los educandos en caso de transgresión, estableciendo para ello lineamientos que se inscriben en la línea del Programa de Renovación y Mejora de las Normativas de Convivencia Escolar del Ministerio de Educación de la Nación.

Cabe interpretar que las sanciones por las transgresiones que cometan los adultos que no revisten el carácter de alumnos continuarán rigiéndose por las normas administrativas, civiles y penales correspondientes.

Según la Ley, será el Ministerio de Educación de la Nación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, quien debe promover la elaboración y revisión de las normas sobre convivencia en las instituciones educativas en cada una de las jurisdicciones del país para todos los niveles y modalidades de la enseñanza. Para este fin, se deberá tener en cuenta que las mismas orienten las acciones de los integrantes de la comunidad educativa hacia el respeto por la vida, los derechos y responsabilidades de cada persona, la resolución no violenta de los conflictos, el respeto y la aceptación de las diferencias. Así como también que se propicien vínculos basados en el reconocimiento y el respeto mutuo, que impulsen el diálogo y que se reconozca la competencia de las instituciones educativas.

La ley remarca que para la construcción de estas normas quedan expresamente prohibidas las sanciones que atenten contra el derecho a la educación o que impidan la continuidad de los educandos en el sistema educativo.

Creemos así, que esta norma estableció una base amplia para abordar con eficacia los casos que se presentan a diario en las instituciones educativas de nuestro país. Sin embargo, aún quedan desafíos por abordaren relación a esta problemática presente en nuestra sociedad, tales como las causas de acoso escolar basadas en discriminación por la orientación sexual o identidad de género. Año tras año surgen nuevos casos de violencia contra jóvenes LGBT por lo que resulta necesaria la inclusión expresa de la discriminación por orientación sexual o identidad de género en la ley, para que las escuelas no sean indiferentes a este tipo de violencia y acoso, y puedan estar mejor preparadas para afrontar dichas situaciones, por lo que, resulta de vital importancia avanzar con políticas que las respalden.

Por otro lado, creemos que para que esta norma sea realmente efectiva, es indispensable entonces, su aplicación de manera transversal en los distintos niveles de gobierno y en la pluralidad de los territorios.

De esta manera necesitamos y asumimos el compromiso de promover dentro de los establecimientos educativos la creación de equipos especializados y espacios de participación y dialogo, entre las autoridades, referentes afectivos, alumnos/as, auxiliares y docentes, como así también, desarrollar campañas que lleguen a cada uno de los municipios para la prevención del acoso escolar en sus más diversas manifestaciones.

A diez años de su sanción desde esta cámara acompañamos la celebración de este aniversario, entendiendo que este tipo de iniciativas impulsan el fortalecimiento de las instituciones educativas, docentes y equipos especializados para su intervención ante situaciones de violencia, a la vez que orienta las sanciones a partir de su sentido pedagógico

y formativo, e insta a que las escuelas elaboren sus propios acuerdos de convivencia, lo que permite a los alumnos la apropiación de las normas.

En mérito de lo expuesto es que solicito a las legisladoras y legisladores que me acompañen con su voto. -

Lic. FERNANDA DIAZ
Diputada Provincial
Frente de TODOS
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.